



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: Bu-1-1968

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 600 ptas.
Centros oficiales 500 ptas.

INSERCCIONES

No gratuitas; 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Jueves 7 de agosto

Número 177

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra la peste porcina africana.

Con objeto de complementar, a nivel nacional, las medidas adoptadas en la lucha contra las pes-tes porcinas por Resolución de esta Dirección General de 5 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), para Cataluña, y ajustarla a la evolución de la situación sanitaria en dicha especie.

Esta Dirección General, y una vez oído el parecer de los sectores implicados y representados en la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Primero. — Se prohíbe la asistencia de ganado porcino a toda clase de concentraciones de ganado (ferias, mercados, concursos, etc.), en todo el territorio nacional.

Segundo. — A fin de conseguir las condiciones y plazos necesarios para que se establezca en el ganado la inmunidad adecuada frente a la peste porcina clásica, fiebre aftosa u otras enfermedades, se prohíbe el traslado de ganado porcino con peso inferior a 25 kilogramos. Por las dificultades de comprobación del peso individual se admitirá una tolerancia de hasta cuatro kilogramos en el peso.

Tercero. — La evolución de la peste porcina africana en España aconseja extender y poner en vigor en todo el territorio nacional lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 29 de febrero de 1968 («Bo-

letín Oficial del Estado» de 16 de marzo), sobre observación por parte del Veterinario titular del punto de origen de diez días antes de la salida de toda expedición de ganado porcino, cualquiera que sea su destino.

Si el destino del ganado es para dentro de su propia provincia, el Veterinario titular se limitará a comunicar a la Jefatura Provincial de Producción Animal que comienza la observación de diez días, indicando explotación, nombre del dueño y características de la partida. Finalizado el periodo de observación señalado sin anormalidad sanitaria, el Veterinario titular extenderá la Guía, remitiendo el correspondiente duplicado al Veterinario titular de destino.

Si el destino es para fuera de la provincia, el Veterinario titular remitirá la Guía de Origen y Sanidad debidamente cumplimentada, excepto en la fecha, a la Jefatura, la cual la devolverá, transcurridos nueve días, con la Interprovincial correspondiente. En los animales de aptitud vida, la Jefatura solicitará de la de destino la conformidad con el traslado.

Cuarto. — El transportista, al cargar la expedición, se responsabiliza de que la partida embarcada corresponde exactamente a la documentación que la acompaña, respondiendo de estos hechos ante las autoridades y ante el destinatario.

Quinto. — A la llegada de las expediciones para vida, el propietario de la explotación, o su representante, lo pondrá en conocimiento del Veterinario titular, entregándole la documentación correspondiente, para que por éste se compruebe el estado sanitario

y condiciones de la partida, que deberá corresponder exactamente a las características de la documentación que las ampara, iniciando la observación subsiguiente de cinco días, y en el caso particular de los animales destinados para cebo, esta observación, con carácter de cuarentena, se ampliará a treinta días.

Sexto. — En el momento de la recepción, el ganadero, que debe comprobar previamente la concordancia de la documentación con los animales que compone la partida antes de hacerse cargo de la misma, si comprobara o sospechara cualquier anormalidad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Veterinario titular, el cual aplicará estrictamente las medidas en vigor y lo denunciará a la Jefatura Provincial de Producción Animal, señalando la infracción cometida, a efectos de incoar el oportuno expediente.

Séptimo. — Queda totalmente prohibida la reposición parcial de cebaderos u otras instalaciones de engorde, por lo cual vienen obligadas todas estas explotaciones a poblar sus instalaciones en un plazo máximo de diez días, a partir del cual no podrán entrar cerdos de nuevo, hasta tanto no hayan salido todos los cerdos existentes al matadero y se hayan verificado las limpiezas y desinfecciones correspondientes.

Aquellas explotaciones de engorde, con naves individualizadas, que por su elevada capacidad no pueden seguir la pauta anterior, deberán solicitar expresamente se les autorice un régimen de excepción, aportando los planes de suministro y medidas especiales higiénicas que permitan enjuiciar la

procedencia de la autorización y/o su condicionado.

En todo caso, y en el plazo máximo de un año, deberán adaptarse a la normativa de «todo dentro, todo fuera».

Octavo. — El ganado porcino con destino a sacrificio sólo podrá ir a mataderos legalmente autorizados que dispongan de instalaciones adecuadas para la limpieza y desinfección de los vehículos que transporten los animales, en las que será obligatorio efectuar estas operaciones en todo caso.

Una vez ingresado el ganado porcino en el matadero, se cumplirá un periodo de observación zoonosanitaria mínimo de doce horas antes del sacrificio. Durante este periodo el ganado será objeto de una detenida inspección veterinaria en vivo comprobando que las partidas corresponden a la documentación que las acompaña.

Las partidas indebidamente documentadas o sospechosas serán objeto de una inspección en vivo de al menos veinticuatro horas más. Transcurrido el periodo de observación sin aparición de anomalía sanitaria, los Servicios Veterinarios del Matadero podrán autorizar su sacrificio, sin perjuicio de la recogida y envío de muestras al laboratorio y de la notificación a la Jefatura de Producción Animal para la incoación del oportuno expediente.

Noveno. — Se prohíbe la expedición de Guías para cerdos con destino a las instalaciones de tratantes, siendo obligatorio como destino único el matadero o granja autorizados.

Cada expedición irá documentada con tantas Guías de Origen y Sanidad como partidas fraccionadas la integren.

Las Guías de Origen y Sanidad para porcinos se extenderán con todo detalle, debiendo cumplirse lo establecido en la Orden ministerial de Agricultura de 19 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Resolución de la Dirección General de Ganadería de 29 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), sancionándose con todo rigor su incumplimiento. Se exigirá asimismo la Cartilla Ganadera.

Ante la posibilidad de que en la práctica se presente algún caso de bajas por traumatismos o causas similares, en el mismo momento

de la carga del vehículo, en estos casos el ganadero redactará una declaración jurada que acompañará a la documentación, en la que atestigüe el hecho ocurrido y sus probables causas, debiendo además comunicarlo al Veterinario titular que extendió la Guía, para su conocimiento y constancia.

Décimo. — Hasta tanto se dé cumplimiento al Decreto sobre el Consejo Nacional de Sanidad, se crearán a nivel provincial las Comisiones Provinciales Asesoras de Sanidad Animal, en materia de lucha contra las pestes del cerdo. Estas Comisiones, constituidas en el seno de la Delegación de Agricultura, tendrán la siguiente constitución:

Presidente: Delegado de Agricultura.

Vicepresidente: Jefe de Producción Animal.

Secretario: Jefe del Negociado de Sanidad Animal.

Vocales: Dos representantes de ganaderos; un representante ganadero de porcino de la COSA; dos representantes de la industria de piensos compuestos; dos representantes de los mataderos de porcinos y un representante del gremio de tratantes.

Estos Vocales se nombrarán por el Delegado de Agricultura, siendo designados por el Sindicato Nacional respectivo.

A esta Comisión podrá asistir, siempre que lo considere oportuno, el Inspector regional de Sanidad Pecuaria de la Región, por lo que se le comunicarán las convocatorias y el temario de las reuniones.

Undécimo. — Queda libre el movimiento comercial de ganado porcino dentro del país, dejando sin efecto las medidas restrictivas especiales para la zona norte Ebro y provincias con ella relacionadas, hasta ahora existentes, siempre que se cumplan las normas consignadas en la presente Resolución.

Duodécimo. — Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1975. — El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal. Delegados provinciales de Agricultura, Inspectores

regionales de Sanidad Pecuaria y Jefes provinciales de Producción Animal.

Providencias Judiciales

Briviesca

Don Pedro González Rozas. Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por muerte de don Félix García Barga, a instancia de su hermana doña Gloria García Barga, y en el cual por providencia del día de hoy, se ha acordado hacer público el fallecimiento sin testar de don Félix García Barga, cuya herencia es reclamada en favor de sus hermanos doña Gloria, doña Juana, doña María Dolores, doña Aquilina, doña Heliodora, doña María Asunción, don Santos, doña Simona, doña Engracia García Barga, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar de la última publicación que se ordene en los BB. OO. de esta provincia, y en los tabloneros de anuncios de este Juzgado, y del de Bafuelos de Bureba, como el de naturaleza y vecindad del difunto.

Dado en Briviesca, a treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Pedro González Rozas. — Ante mí, (ilegible).

Teruel

Requistoria

Andrés Martínez Valls, de 22 años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en calle de Maestro Falla, núm. 15, y cuyo actual paradero se desconoce, penado en diligencias preparatorias número 1 de 1974, sobre imprudencia; como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción sito en la plaza del General Varela, núm. 6, a responder de los cargos que se le imputan, en el plazo de diez días, bajo las prevenciones legales si no comparece.

Dado en Teruel, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En autos sobre reestructuración de plantilla, seguidos ante esta Magistratura en virtud de certificación con valor de demanda de la Delegación Provincial de Trabajo, contra Demetrio Retolaza e Ituarte, núm. 802/74, fue dictada con fecha 16 de junio último por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia la siguiente providencia:

«Providencia Magistrado. Señor Molins Guerrero. — Magistratura de Trabajo de Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Dada cuenta; el escrito a que se refiere la diligencia de fecha trece de los corrientes y las cartas órdenes que anteceden únanse a autos; visto el contenido de aquél, se tiene por hecha la designación del domicilio del Letrado don Alberto Gil Carcedo, para oír notificaciones, y en consecuencia, practíquense en el mismo todas las diligencias que hayan de entenderse con los productores recurrentes, don Bonifacio Miranda Miranda, don Primitivo González Heras y don Abundio Moral Armentia. Apresiasiéndose por las diligencias practicadas en referidas cartas órdenes, por el señor Juez de Paz de Atapuerca y de Olmos de Atapuerca, que el productor don Angel Sastre Portugal, reside actualmente en Miranda de Ebro, calle Cuartel del Este, núm. 26, 1.º, librese carta orden al señor Juez Municipal de dicha localidad para que tenga lugar la notificación al mismo, de la providencia de quince de mayo último, y que don Antonio Doporto Diz se encuentra en ignorado paradero, insértese las correspondientes cédulas en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que tenga lugar la notificación a dicho señor, de la sentencia de fecha cinco de marzo de 1975 así como de las providencias de dieciocho del mismo mes y de quince de mayo siguiente, conforme previene el art. 33 de la Ley

Procesal Laboral. — Notifíquese esta providencia a las partes. — Lo mandó y firma S. S.º, doy fe. — Firmado: E. Molín. — Ante mí. — Firmado: M. Barros.»

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Angel Sastre Portugal, cuyo último domicilio lo tuvo en Atapuerca (Burgos) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario Habdo., (ilegible).

Ayuntamiento de Fontioso

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1975, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955)

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontioso, 11 de julio de 1975. — El Alcalde, Marcelo Núñez Asturias.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Iglesiarrubia, Avellanosa de Muño y Quintanilla de la Mata.

Subastas y Concursos

Asociación de propietarios de fincas rústicas de Rubiacedo de Abajo (Burgos)

Cumplidos los trámites reglamentarios y con la autorización del ICONA, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza existentes en el Coto Privado de Caza BU-10.148 del pueblo de Rubiacedo de Abajo, de conformidad con la Ley y Reglamento de Caza y de conformidad igualmente con lo prescrito en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Duración del arriendo: Seis años, en coincidencia con seis temporadas de caza, contándose la vigencia a partir del día 3 de octubre del presente año. (Fecha de contratación).

Tipo de licitación: Ciento cuarenta mil pesetas (140.000), anuales.

Presentación de plicas: Hasta una hora antes de la celebración de la subasta que se celebrará al veintidós día hábil contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Lugar: Casa de Concejo, y hora de las diecisiete treinta (5,30 de la tarde).

Garantía provisional: El 3 % del tipo de licitación, y la definitiva, por importe del 5 % del total del remate.

Segunda subasta: De resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda con el mismo tipo de licitación, hora y lugar anteriormente citados, transcurridos diez días hábiles después de la fecha de esta primera.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de con domicilio en, núm. provisto de D. N. I. núm.

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la

subasta de los aprovechamientos de la caza existentes en el Coto Privado de Caza BU-10.148, aceptando totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y en cifra), pagaderas de la forma establecida, cumpliendo asimismo las restantes condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional y declaración jurada que prescriben las Corporaciones Locales.

Rubricado de Abajo, a 22 de julio de 1975.—El Presidente, Benito Tubilleja.

3.799.—1.015,00

Asociación de propietarios de fincas rústicas de Rublacedo de Arriba (Burgos)

Cumplidos los trámites reglamentarios y con la autorización del ICONA, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza existentes en el Coto Privado de Caza BU-10.077 del pueblo de Rublacedo de Arriba, de conformidad con la Ley y Reglamento de Caza y de conformidad igualmente con lo prescrito en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Duración del arriendo: Seis años, en coincidencia con seis temporadas de caza, contándose la vigencia a partir del día 3 de octubre del presente año. (Fecha de contratación).

Tipo de licitación: Ciento diez mil pesetas (110.000), por año de arrendamiento.

Presentación de plicas: Hasta una hora antes de la celebración de la subasta que se celebrará al veintiún día hábil contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Lugar: Casa de Concejo, y hora de las trece.

Garantía provisional: El 3 % del tipo de licitación, y la definitiva, por importe del 5 % del total del remate.

Segunda subasta: De resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda con el mismo tipo de licitación, hora y lugar an-

teriormente citados, transcurridos diez días hábiles después de la fecha de esta primera.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en núm. provisto de D. N. I. núm.

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta de los aprovechamientos de la caza existentes en el Coto privado de Caza BU-10.077, aceptando totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y en cifra), pagaderas de la forma establecida, cumpliendo asimismo las restantes condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional y declaración jurada que prescriben las Corporaciones Locales.

Rubricado de Arriba, a 22 de julio de 1975.—El Presidente, Anastasio Sanz.

3.800.—1.011,00

Anuncios Particulares

Santa Cruz de Bujedo, S. A. Madrid

Que por escrituras otorgadas en 1974, dos el doce de enero, una el veinte de febrero y otra el veintiocho del mismo mes, ante el Notario de Burgos don Carlos Huidobro Gascón, con los números 141, 153, 768 y 854 de su protocolo general, la Sociedad Santa Cruz de Bujedo, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Casado del Alisal núm. 7, de duración indefinida, constituida por escritura otorgada en dicha ciudad, ante el Notario don Sergio González Collado, el 3 de enero de 1974, con el número 34 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3.372 general, 2.652 de la sección 3.ª, folio 160, hoja núm. 24.931, inscripción 1.ª, adquirió determinadas participaciones indivisas en la finca rústica sita en Santa Cruz de Juarros (Burgos), núm. 485, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos al tomo 493 del archivo, libro 5 del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros.

El precio total satisfecho por dichas participaciones indivisas ha sido de 4.500.000 pesetas.

En las cláusulas segunda y tercera de todas las escrituras se manifiesta:

a) Expresamente los vendedores hacen constar que transmiten a la Sociedad compradora, que así los adquiere, cuantos derechos les correspondan en la finca, sus edificaciones, plantaciones y accesos de cualquier género, por cualquier título, sin excepción alguna, ya los hubieren adquirido por sucesión mortis-causa o por cualquier concepto inter-vivos, ya sea gratuita, ya onerosamente; estén los mismos concretados en proindivisión en la total finca o individualizados en alguna forma, bien consistan en derechos ya plenamente adquiridos, bien en expectativas o titularidades condicionadas o aplazadas o afectas de cualquiera modalidad de pendencia.

Se han transmitido así todos los derechos, sin excepción alguna, ya se trate del pleno dominio, de cualquiera otro derecho real o de derechos de crédito.

b) Todos los gastos del otorgamiento y que del mismo se derivan, incluso los impuestos y arbitrios, serán satisfechos sin excepción alguna por la parte compradora.

Con independencia de lo pactado en la mencionada cláusula segunda, los vendedores han transmitido también la parte que les correspondía en proindivisión en el monumento de Bujedo, que, según datos obtenidos en el Registro de la Propiedad de Burgos, constituye la finca urbana núm. 740 inscrita al tomo 849 del archivo, libro séptimo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros.

Lo que se hace público para el supuesto de que el titular legítimo de alguna participación o derecho en los expresados bienes pueda ejercitar, en su caso, el derecho de retracto que la ley atribuye a los copropietarios o comuneros dentro de los términos, en los plazos y con las obligaciones previstas en la legislación vigente.

Madrid, 23 de julio de 1975. — Santa Cruz de Bujedo, S. A., — El Administrador único, Pedro Vacas Martínez.

3.792.—1.377,00